

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: UPVT Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la presente administración es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo como parte de sus estrategias fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior para contribuir al desarrollo de la entidad.

Que la vida académica de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca debe ser fortalecida con un marco legal actualizado y suficiente que le brinde certidumbre y seguridad en la toma de decisiones.

Que para efectos de llevar a cabo el impulso hacia la mejora académica, así como su excelencia educativa, la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, debe estar adecuadamente regulada, con la finalidad de que la comunidad universitaria participe en el fortalecimiento y desarrollo sustantivo de la Institución.

Que como resultado de la revisión del marco normativo de la Institución, resulta necesario expedir el Reglamento de Maestría, para que esté acorde a las necesidades institucionales.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para regular la maestría en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 2. La maestría que se imparte en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, es la que se realiza después de haber obtenido el título de licenciatura, conforme a las disposiciones legales del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia de Maestría**, al grupo de profesores de tiempo completo y de asignatura que imparten clases en la maestría;
- II. **Aplazado**, al resultado no aprobatorio que obtiene el sustentante durante la evaluación de la ceremonia de examen de grado de maestría realizada por primera vez;
- III. **Comité Evaluador**, es el órgano colegiado que conforma el sínodo del examen de grado de maestría;
- IV. **Comité Revisor**, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al proyecto de investigación de tesis de los estudiantes o egresados de maestría;
- V. **Consejo Académico de Maestría**, es el órgano colegiado encargado de establecer acuerdos para el estudio, discusión, asesoría, opinión y dictámenes para la resolución de asuntos de carácter académico y/o administrativo; referente al cumplimiento de la maestría;
- VI. **Dirección**, a la Dirección de División de Ingeniería en Tecnologías de la Información;
- VII. **Infractor**, al estudiante de la Universidad que comete una falta académica, de orden o grave;
- VIII. **Presidente de la Academia de Maestría**, al profesor (a) de tiempo completo designado para coordinar la Academia de Maestría; y
- IX. **Universidad**, a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 4. Los estudios de maestría, tienen como finalidad investigar, innovar, profundizar y ampliar el conocimiento; asimismo, permitir la participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sectores productivos, y de esta forma, satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 5. La maestría, es coordinada por la Dirección, la cual planea, programa, organiza, implementa y evalúa cada una de las actividades contempladas en el plan de estudios de maestría.

Artículo 6. Se obtiene el grado de maestro (a), una vez presentado el examen de grado, con el previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos en el plan de estudios de maestría, así como en el presente Reglamento.

Artículo 7. La maestría, será de modalidad presencial e impartida en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 8. La maestría, se cursará, conforme al plan de estudios aprobado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. La Dirección, podrá proponer al Consejo Académico de Maestría, modificaciones y actualizaciones con base en las necesidades académicas, operativas y de gestión, siempre y cuando no afecte a la denominación del plan de estudios vigente.

Artículo 10. Las funciones de planeación, gestión, coordinación, operación y evaluación del programa de maestría, se realizarán por conducto de:

- I. La o el Rector (a) de la Universidad;
- II. La o el Director (a) de la Dirección;
- III. La o el Presidente de la Academia de Maestría; y
- IV. La Academia de Maestría.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE MAESTRÍA

Artículo 11. El Consejo Académico de Maestría estará integrado por:

- I. Una presidenta o presidente, quien será la o el Rector (a) de la Universidad;
- II. Una secretaria o secretario, quien será la o el titular de la Dirección;
- III. Un vocal, que será una profesora o profesor de tiempo completo designado (a) por la Dirección.

La o el presidente, podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad que se requieran, para tratar asuntos específicos del programa de maestría, a propuesta de la Dirección, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El cargo de los miembros del Consejo Académico de Maestría será honorífico.

Artículo 12. Las reuniones del Consejo Académico de Maestría serán válidas, cuando exista el quorum de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la o el presidente o su suplente, el cual podrá ser uno de los miembros del mismo Consejo y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Académico de Maestría, tendrán voz y voto, en caso de empate, la o el presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Cada miembro propietario, podrá nombrar un suplente, quien, en su ausencia fungirá con voz y voto. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otros suplentes.

Artículo 15. El Consejo Académico de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- II. Revisar y resolver los conflictos académicos y administrativos que se presenten entre estudiantes y personal académico de la maestría;
- III. Autorizar la participación en la maestría, de profesores visitantes, directores y asesores externos de los proyectos de investigación de tesis;
- IV. Proponer objetivos, políticas, lineamientos y organización académica del programa de maestría;

- V. Proponer a la H. Junta Directiva de la Universidad, las modificaciones y/o actualizaciones del plan de estudios de maestría; y
- VI. Las que se deriven del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La o el presidente del Consejo Académico de Maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Académico de Maestría;
- II. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría; y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La o el secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Académico de Maestría;
- II. Elaborar y notificar la convocatoria correspondiente, con la respectiva orden del día, para la celebración de las sesiones del Consejo Académico de Maestría, en los términos del presente Reglamento;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes al inicio de cada sesión, a efecto de verificar la existencia del quorum requerido;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría; y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. La o el vocal tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Académico de Maestría para la que fue convocado (a);
- II. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Académico de Maestría; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. El Consejo Académico de Maestría, celebrará cuando menos una sesión ordinaria en el cuatrimestre. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la o el presidente y/o la o el secretario lo consideren necesario.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA

Artículo 20. La o el titular de la Dirección, de la cual depende la maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Departamento de Vinculación y Extensión de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en la promoción y difusión de la maestría;
- II. Supervisar la aplicación del examen de admisión para la maestría con el apoyo del Departamento de Control Escolar;
- III. Proponer el personal académico que impartirá las asignaturas de la maestría por periodo;
- IV. Informar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Universidad sobre el personal académico que impartirán asignaturas por el periodo a cubrir para su contratación;
- V. Designar al Presidente de la Academia de Maestría;
- VI. Designar al Comité Revisor de los estudiantes y egresados de maestría;
- VII. Designar al Comité Evaluador de los egresados de maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 21. La Academia de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la propuesta y desarrollo de proyectos de investigación de tesis;
- II. Realizar las actividades encomendadas por la o el Presidente de la Academia de Maestría, la o el Director, Rectoría y del Consejo Académico de Maestría;
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y

- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 22. El Presidente de la Academia de Maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar al Departamento de Control Escolar, el proyecto de la convocatoria de ingreso a la maestría, con previo visto bueno de la Dirección;
- II. Apoyar en la promoción y difusión de la maestría;
- III. Apoyar en la difusión de la convocatoria de ingreso a la maestría por cuatrimestre;
- IV. Proporcionar información de la maestría al público en general interesado;
- V. Entrevistar a los aspirantes a ingresar a la maestría;
- VI. Proponer al titular de la Dirección, el personal académico que participará en las asignaturas en los diferentes cuatrimestres de la maestría;
- VII. Coordinar y convocar las reuniones de la Academia de Maestría que sean necesarias para tratar temas relacionados con la maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 23. Los profesores de tiempo completo que impartan asignaturas en la maestría de la Universidad, tendrán las siguientes funciones:

- I. Impartir las clases de las asignaturas que le sean asignadas conforme a las disposiciones que, para tal efecto establezca la Universidad;
- II. Evaluar a los estudiantes de la maestría conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- III. Realizar y dirigir trabajos de investigación;
- IV. Participar en las actividades establecidas por el Consejo Académico de Maestría, así como de la propia Academia de Maestría;
- V. Entregar en tiempo y forma al Presidente de Academia de Maestría, la planeación de las asignaturas a impartir, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- VI. Asistir a las reuniones de la Academia de Maestría;
- VII. Llevar a cabo entrevistas a los aspirantes de maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 24. Los profesores de asignatura que impartan clases en la maestría de la Universidad, tendrán las siguientes funciones:

- I. Impartir las clases de las asignaturas que le sean asignadas conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- II. Evaluar a los estudiantes de la maestría, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- III. Asistir a reuniones de la Academia de Maestría cuando sean convocados;
- IV. Participar en las actividades establecidas por el Consejo Académico de Maestría, así como por la Academia de Maestría;
- V. Entregar en tiempo y forma al Presidente de Academia de Maestría, la planeación de las asignaturas a impartir, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 25. Los profesores de tiempo completo y de asignatura que impartan clases en la maestría de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de maestría o doctorado en una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, con cédula profesional vigente;
- II. Tener como mínimo, dos años de experiencia en docencia a nivel posgrado o licenciatura;
- III. Tener el perfil académico de acuerdo con la asignatura a impartir;

- IV. Cumplir con la documentación requerida para su ingreso como personal académico en el Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Universidad;
- V. Llevar a cabo los demás procedimientos y trámites que para tal efecto establezca la Universidad para su ingreso; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad.

Artículo 26. La o el Rector, los Directores (as) y el personal académico adscritos a la Universidad, podrán participar como directores y asesores internos de proyectos de investigación de tesis de manera honorífica, siempre y cuando cuente con el grado de doctorado o maestría expedidos por una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, así como con la cédula profesional, el perfil académico y conocimiento en materia de investigación.

Artículo 27. Podrán participar todos aquellos académicos que no estén adscritos a la Universidad como directores o asesores externos de proyectos de investigación de tesis de manera honorífica, cuando los temas de grado propuestos por los estudiantes o egresados, sean de carácter especializado y que ningún personal adscrito a la Universidad pueda dirigirlo, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado de doctorado o maestría expedidos por una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, así como con la cédula profesional;
- II. Tener experiencia en docencia a nivel doctorado o maestría, así como de dirección de proyectos de investigación de tesis;
- III. Presentar una carta compromiso para asesorar el proyecto de investigación de tesis del estudiante hasta su conclusión.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Sección Primera. De la Preinscripción.

Artículo 28. Para ser admitido como estudiante de maestría de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria vigente, así como los expedidos por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 29. Los aspirantes cuyo título profesional o cédula, sean expedidos por Instituciones de Educación Extranjeras, deberán hacer la revalidación, conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. De la Inscripción.

Artículo 30. Inscripción, es el proceso administrativo, mediante el cual un aspirante es aceptado y matriculado por haber cumplido con los siguientes requisitos de ingreso a la maestría:

- I. Haber concluido los estudios de licenciatura;
- II. Haber realizado la entrevista de ingreso;
- III. Haber realizado el proceso de preinscripción en el Departamento de Control Escolar;
- IV. Aprobar el examen de admisión; y
- V. Los demás que sean necesarios y estén establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 31. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso, deberá presentar los siguientes documentos al Departamento de Control Escolar, en los términos y plazos que para tal efecto se establezcan:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Certificado médico con vigencia de quince días, expedido por una institución pública;
- V. Comprobante de domicilio (recibo de luz, recibo de agua), con vigencia no mayor a tres meses desde su expedición;
- VI. Recibo de pago de inscripción;
- VII. 4 fotografías tamaño infantil recientes a color;
- VIII. Certificado de licenciatura;
- IX. Título profesional o en su defecto acta de sustentación u oficio de la Institución que se encuentra en trámite dicho documento y carta compromiso de entrega del título profesional;

- X. Cédula profesional o documento que compruebe que se encuentra en trámite y carta compromiso de entrega de la cédula profesional;
- XI. Constancia de comprensión de textos en el idioma inglés, emitido por una Institución de reconocimiento y validez oficial, con vigencia no mayor a tres meses desde su expedición; y
- XII. Las demás que establezca la convocatoria vigente.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X y XI se entregarán en original y copia simple para cotejo y los demás, en original.

Artículo 32. La inscripción a la maestría, se realizará durante los cuatrimestres y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades, autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 33. Quedarán inscritos en la maestría, aquellos estudiantes que cumplan con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 34. Para el caso de aquellos estudiantes que hayan sido admitidos a la maestría y que no cuenten con el título o cédula profesional de licenciatura al momento de su inscripción, quedarán registrados con la categoría de **condicionados**.

Artículo 35. Cuando el estudiante no tenga el título de licenciatura o la cédula profesional y se le registre en calidad de **condicionado**, tendrá hasta el término del tercer cuatrimestre para la entrega del mismo.

Artículo 36. Cuando el estudiante no presente el título o cédula profesional de licenciatura al término del tercer cuatrimestre, será dado de baja de manera definitiva.

Sección Tercera. De la Reinscripción.

Artículo 37. Reinscripción, es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante queda inscrito en la maestría de la Universidad y matriculado para continuar con los estudios de maestría.

Artículo 38. Son requisitos para la Reinscripción:

- I. Realizar la evaluación docente y de áreas administrativas;
- II. Actualizar la ficha de datos en el sistema que para tal efecto establezca el Departamento de Control Escolar;
- III. Realizar los pagos correspondientes por las cuotas de reinscripción y no presentar adeudos de carácter académico y/o administrativo;
- IV. Entregar los documentos solicitados en la convocatoria vigente;
- V. No tener baja temporal en el momento de reinscribirse; y
- VI. No haber causado baja definitiva.

Sección Cuarta. De la Permanencia del Estudiante.

Artículo 39. La calidad de estudiante de maestría de la Universidad, la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción y/o reinscripción correspondientes.

Artículo 40. El estudiante de maestría de la Universidad, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, así como los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 41. La baja temporal puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Por abandono de estudios, cuando el estudiante no se reinscriba en los periodos establecidos en el calendario escolar;
- II. Voluntaria, es la que se realiza a petición del estudiante a la Dirección, apegándose al procedimiento establecido para tal efecto y que sea entregada al Departamento de Control Escolar en los periodos establecidos en el calendario escolar; y
- III. Por resolución definitiva, derivada de una sanción dictada por el Consejo de Calidad.

Artículo 42. Un estudiante de maestría, podrá solicitar baja temporal dentro de los siete días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. Sólo se tendrá derecho a una baja temporal con duración de un cuatrimestre.

Artículo 43. La baja definitiva podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Voluntaria conforme a lo siguiente:
 - a. A petición del estudiante a la Dirección, apegándose al procedimiento establecido para tal efecto y que sea entregada al Departamento de Control Escolar en los periodos establecidos en el calendario escolar;
 - b. Cuando solicite su Certificado Parcial, con la finalidad de concluir su condición de estudiante en la Universidad.
- II. Por resolución definitiva, derivada de una sanción dictada por el Consejo de Calidad;
- III. Bajo rendimiento académico:
 - a. Por cumplimiento del plazo máximo, para cursar el plan de estudios referido en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento;
 - b. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en segunda oportunidad;
 - c. Por haber reprobado más del 50% de las asignaturas cursadas en un cuatrimestre;
 - d. Por plagio, falsedad o alteración total debidamente comprobada de información o documentos;
- IV. Abandono escolar:
 - a. Por no haberse reinscrito durante dos cuatrimestres continuos;
 - b. Cuando el estudiante de nuevo ingreso no entregue el título o cédula profesional de licenciatura en el tiempo establecido;
 - c. Y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables la Universidad.

Artículo 44. La calidad de estudiante de maestría de la Universidad se pierde cuando causa una baja definitiva.

Artículo 45. El plazo máximo para cursar la maestría, corresponderá al número de cuatrimestres que indique el plan de estudios vigente, más un 50% adicional.

Artículo 46. Concluido el plazo a que se refieren el artículo anterior, el Consejo de Calidad, a solicitud escrita del estudiante o egresado, a través de la Dirección; podrá autorizar una prórroga como máximo de dos cuatrimestres adicionales para que el estudiante o egresado concluya el plan de estudios, el proceso de revisión de su proyecto de investigación de tesis o para presentar su examen de grado.

Sección Quinta. De la Evaluación del Desempeño Escolar.

Artículo 47. Evaluación del desempeño escolar, es el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios.

Las modalidades de las evaluaciones, serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de maestría, se determinarán en el plan de estudios.

Artículo 48. La calificación de las asignaturas que integran el plan de estudios de maestría, deberán registrarse bajo la escala de calificación del 7.0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. Los esquemas de evaluación serán definidos en el plan de estudios de las asignaturas de maestría. El estudiante deberá revisar la calificación que le fue registrada y firmar de conformidad el acta de evaluación final.

Artículo 49. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre, para cada una de las asignaturas que la componen son irrenunciables.

Artículo 50. Para aprobar una asignatura, el estudiante tendrá derecho a dos oportunidades de cursarla.

Artículo 51. En caso de aclaración de la calificación, el estudiante deberá solicitar por escrito a la o el titular de la Dirección, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de cierre de actas, establecida en el calendario escolar vigente, transcurrido este plazo, no procederá ninguna solicitud de aclaración.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 52. Será responsabilidad de la Dirección, validar los temas de los proyectos de investigación de tesis elegidos por los estudiantes o egresados, para evitar duplicidad en los trabajos.

Artículo 53. A todos los estudiantes inscritos o egresados de la maestría, que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y una vez aceptado el proyecto de investigación de tesis, se les designará un Comité Revisor.

Artículo 54. El Comité Revisor estará integrado por un(a) o dos directores de proyecto de investigación de tesis interno o externo y dos asesores de proyecto de investigación de tesis internos o externos.

La o el titular de la Dirección será el responsable de nombrar a los integrantes de acuerdo con el área del conocimiento.

Artículo 55. Serán atribuciones del Comité Revisor:

- I. Conducir el proyecto de investigación de tesis de acuerdo con el programa de actividades definido por este Comité;
- II. Aprobar el programa de actividades académicas del estudiante o egresado;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del proyecto de investigación de tesis del estudiante o egresado;
- IV. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación de tesis;
- V. Emitir un dictamen en el que determine si el estudiante o egresado está preparado para presentar el examen de grado.

Artículo 56. La elaboración y difusión del proyecto de investigación de tesis para efectos de obtención del grado, se apegará a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 57. Los estudiantes o egresados que no concluyan sus estudios y/o el proyecto de investigación de tesis en los plazos determinados en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, no podrán presentar el examen para obtener el grado correspondiente.

Artículo 58. Una vez registrado el tema del proyecto de investigación de tesis, el plazo para desarrollar el mismo, será el establecido para la obtención del grado establecido en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, al concluir ese plazo, el tema quedará libre para ser desarrollado por otros estudiantes o egresados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO

Artículo 59. La Universidad, será quien otorgue el Grado Académico de Maestro (a).

Artículo 60. Para obtener el Grado Académico de Maestro (a), el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del plan de estudios de maestría;
- II. Presentar un proyecto de investigación de tesis y aprobar el examen de grado; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de maestría y en la normatividad aplicable.

Artículo 61. La presentación del proyecto de investigación de tesis, comprende un escrito individual, donde exista la vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios de maestría, el cual debe incluir como mínimo:

- I. Título del trabajo;
- II. Planteamiento del problema;
- III. Marco teórico – conceptual;
- IV. Marco contextual;
- V. Conclusiones a que se hayan llegado;
- VI. Propuesta de solución; y
- VII. Fuentes de información consultadas.

Artículo 62. Para que el egresado pueda realizar la impresión del proyecto de investigación de tesis, deberá obtener el dictamen correspondiente del Comité Revisor, con copia para el titular de la Dirección, quien generará y entregará al estudiante, la carta de liberación del mismo.

Una vez emitida la carta del proyecto de investigación de tesis, este no podrá ser modificado.

Artículo 63. La cantidad de ejemplares del proyecto de investigación de tesis que deberá entregar el egresado previo al examen de grado, será la siguiente:

- I. Seis ejemplares impresos, que serán distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Cuatro ejemplares para el Comité Evaluador (presidente (a), secretario (a), vocal y suplente);
 - b. Un ejemplar para la Dirección;
 - c. Un ejemplar para el Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad.
- II. Dos ejemplares digitales en formato PDF en CD o DVD, para el Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad.

Artículo 64. Una vez entregados los ejemplares del proyecto de investigación de tesis, la o el titular de la Dirección, emitirá mediante oficio la fecha y hora para llevar a cabo la ceremonia de grado de maestría.

Artículo 65. El Comité Evaluador será designado por la o el Rector, o en su caso por la Dirección y estará integrado por un (a) presidente (a), un (a) secretario (a) y un vocal.

Artículo 66. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar los conocimientos del sustentante;
- II. Emitir su veredicto;
- III. Firmar el Acta de Examen de Grado de Maestría; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función y las que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 67. La o el presidente del Comité Evaluador, tendrá voto de calidad, y en caso de aprobación, tomará la protesta correspondiente a la o el sustentante.

Artículo 68. La o el secretario del Comité Evaluador tendrá a su cargo, el desarrollo de la ceremonia del examen de grado, realizará el Acta de Examen de Grado de Maestría correspondiente, dará lectura a la misma y recabará las firmas de los miembros del Comité Evaluador; quien participará con voz y voto.

Artículo 69. El vocal del Comité Evaluador tendrá voz y voto.

Artículo 70. Cada integrante del Comité Evaluador, podrá tener un suplente, el cual tendrá voz y voto.

Artículo 71. Los miembros del Comité Evaluador y suplente, deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 72. Los integrantes del Comité Evaluador, deberán tener un comportamiento ético y profesional durante la ceremonia de examen de grado, por lo que:

- I. Deberán presentarse al menos quince minutos antes de la ceremonia;
- II. Deberán presentarse con vestimenta formal, debido a la solemnidad de la ceremonia;
- III. Dar inicio puntualmente a la ceremonia;
- IV. Durante la ceremonia, no podrán abandonar el recinto, dialogar entre sí en voz baja, utilizar celulares o ingerir alimentos.

Artículo 73. Para la ceremonia de examen de grado, la o el sustentante, podrá decidir que se lleve a cabo a puerta cerrada, en donde sólo las autoridades de la Universidad podrán estar presentes, o bien, a puerta abierta, donde podrán asistir familiares, autoridades y estudiantes a presenciar la ceremonia.

Artículo 74. La presentación del proyecto de investigación de tesis, no dará inicio si el Comité Evaluador no se encuentra completo. En su caso, si faltara alguno de sus miembros, la sustitución se realizará de forma escalonada

- I. La o el presidente del Comité Evaluador, podrá ser sustituido por el secretario;
- II. La o el secretario, podrá ser sustituido por el vocal; y
- III. El vocal, podrá ser sustituido por el suplente.

Artículo 75. La ceremonia de examen de grado se llevará a cabo una vez que esté presente el Comité Evaluador y la o el sustentante, quien tendrá como tolerancia 20 minutos de la hora fijada; en caso de que no se presente en la fecha y hora señalada, por causa debidamente justificada, la ceremonia se suspenderá y se determinará una nueva fecha no mayor a 15 días, siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento. En caso de que la causa no esté debidamente justificada, se cancelará la ceremonia de examen de grado, perdiendo el derecho de presentarla de nueva cuenta.

Artículo 76. La ceremonia de examen de grado, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La o el presidente dará la bienvenida y explicará a los presentes el desarrollo de la misma;
- II. La o el sustentante tendrá como máximo 20 minutos para presentar el proyecto de investigación de tesis;
- III. Cada uno de los integrantes, tiene 10 minutos máximo para réplica y ninguno de ellos podrá abstenerse de hacerla;
- IV. La o el sustentante deberá contestar a cada uno de los cuestionamientos realizados.
- V. Los miembros del Comité Evaluador deliberarán el veredicto final;
- VI. La o el secretario, lee el Acta de Examen de Grado de Maestría e informa el veredicto;
- VII. En caso de ser aprobado, la o el presidente tomará la protesta correspondiente y se procede a la firma del Acta de Examen de Grado de Maestría;
- VIII. En caso de emitir un veredicto de Aplazado o No aprobado, se considerará lo establecido en el artículo 78;
- IX. La o el presidente da por concluida la ceremonia.

Artículo 77. Los miembros del Comité Evaluador, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad académica del proyecto de investigación de tesis presentado, el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos;
- IV. Aplazado;
- V. No aprobado.

El veredicto del examen de grado es inapelable e irrevocable.

Artículo 78. Para el caso de mención honorífica, se debe de considerar lo siguiente:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto de investigación de tesis, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos;
- III. Haber sido estudiante regular; y
- IV. Que la defensa del proyecto de investigación de tesis haya tenido, a juicio del Comité Evaluador, un nivel destacado.

Artículo 79. Si el veredicto es Aplazado, podrá presentarlo de nueva cuenta, en un plazo no mayor a dos meses; si en su segunda oportunidad, el sustentante resulta No aprobado, no tendrá otra oportunidad de presentar el examen de grado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 80. Los derechos de los estudiantes de maestría son los siguientes:

- I. Ser tratado con respeto y consideración por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la autoridad, así como a toda la comunidad universitaria;
- III. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en el plan de estudios vigente;
- IV. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido del plan de estudios, trámites escolares y servicios universitarios;

- V. Tener el acompañamiento de los directores y asesores internos y/o externos del proyecto de investigación de tesis;
- VI. Obtener los documentos probatorios, que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VII. Ser evaluados de conformidad con el plan de estudios de maestría;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores;
- X. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen; y
- XI. Los que se deriven del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 81. Las obligaciones de los estudiantes de maestría son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran el marco jurídico universitario;
- II. Asistir puntualmente a las clases y actividades académicas organizadas por la Universidad;
- III. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en el plan de estudios de maestría;
- V. Conducirse con un lenguaje apropiado y correcto, con el debido respeto a:
 - a.- Los valores que sustenta la Universidad;
 - b.- Las autoridades, docentes, estudiantes, personal de intendencia, personal de vigilancia y demás integrantes de la comunidad universitaria;
 - c.- Las leyes, el Marco Jurídico de la Universidad, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general;
- VI. Tramitar y mostrar cuando se les solicite, su credencial vigente, para tener acceso y hacer uso de las instalaciones y servicios que la Universidad ofrece, así como para realizar los trámites que, en su calidad de estudiante, ameriten. Dicha credencial es personal e intransferible, y deberá renovarse al término de su vigencia, conforme a los requisitos establecidos por la Universidad;
- VII. Abstenerse de realizar dentro de la Universidad, actos de proselitismo a favor de cualquier organización partidista o religiosa;
- VIII. No llevar a cabo cualquier promoción comercial;
- IX. Presentar las evaluaciones, conforme lo determine el plan de estudios de maestría;
- X. Conocer y firmar los avisos de privacidad establecidos por la Universidad;
- XI. Evitar la participación en actos o hechos, que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- XII. Cubrir las cuotas, por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- XIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de la Universidad;
- XIV. Mantener en buen estado el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad;
- XV. Reparar íntegramente cualquier daño realizado en las instalaciones o bienes de la Universidad, sea éste intencional o accidental;
- XVI. Desempeñar eficientemente las comisiones académicas, culturales y deportivas que le sean encomendadas, con la finalidad de representar a la Universidad;
- XVII. No ingresar, ni permanecer en la Universidad bajo el influjo ni la portación de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes;
- XVIII. No sustraer de las instalaciones de la Universidad, por sí mismo o a través de otra persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad;
- XIX. No practicar o promover, dentro de la Universidad, juegos de azar o de apuestas;
- XX. No falsificar o utilizar documentos falsificados para cualquier trámite administrativo o académico;
- XXI. No reproducir sin autorización, documentos oficiales o evaluaciones;
- XXII. Asistir a las revisiones de evaluaciones programadas por el respectivo docente y firmar el Acta de evaluación final en los tiempos establecidos;
- XXIII. No realizar actividades que alteren el orden, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXIV. No vender ningún tipo de producto o servicio, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXV. No conducir fuera del límite de velocidad establecido de 10 Km/h, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXVI. No introducir, ni permanecer en la Universidad con cualquier arma, instrumento, objeto o artificio que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- XXVII. Realizar la evaluación docente y de áreas administrativas en los períodos establecidos;

- XXVIII. Informar oportunamente a sus respectivos docentes, acerca de los justificantes de inasistencia validados por el titular de la Dirección;
- XXIX. No ingresar, ni permanecer en la Universidad con animales o mascotas, salvo que sea solicitado para alguna actividad académica, con previa autorización del titular de la Dirección;
- XXX. No fumar en las instalaciones de la Universidad, sean espacios abiertos o cerrados;
- XXXI. No realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas inapropiadas o de carácter sexual;
- XXXII. Mantener el cuidado adecuado del agua y recursos de la Universidad;
- XXXIII. Ingresar alimentos en recipientes reutilizables;
- XXXIV. Ingresar a las instalaciones de la Universidad, sólo una persona por vehículo, motocicleta o bicicleta;
- XXXV. No se podrá permanecer en el área de estacionamiento o dentro de los vehículos;
- XXXVI. No se podrá ingresar a la Universidad posterior a las 20:00 horas;
- XXXVII. Utilizar de manera responsable, las cuentas de los sistemas informáticos que les sean otorgadas por la Universidad para uso exclusivamente académico;
- XXXVIII. Conocer y atender las medidas de salud y los protocolos establecidos por la Universidad y las autoridades correspondientes;
- XXXIX. Elaborar y presentar el proyecto de investigación de tesis, ante los miembros del Comité Revisor y el Comité Evaluador designado; y
- XL. Las demás que establezca la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA.

Artículo 82. Por su naturaleza, las faltas de disciplina en las que incurran los estudiantes de maestría, se clasificarán en tres categorías:

- I. Faltas académicas;
- II. Faltas de orden; y
- III. Faltas graves.

Artículo 83. Serán faltas académicas, todos los actos individuales o colectivos de estudiantes, que desvirtúen la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, oral, no verbal o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Intentar sorprender, mentir o cualquier causa de riesgo o prejuicio a los estudiantes y docentes;
- III. Usar teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico distractor, durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el docente, como material de trabajo;
- IV. Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación correspondiente;
- V. Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación;
- VI. Entrar o salir del aula, durante el desarrollo de una clase, sin autorización del docente;
- VII. Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres, espacios deportivos y cualquier otro espacio dentro de la Universidad;
- VIII. Perturbar el orden establecido por el docente, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IX. Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando;
- X. Presentar como propio, el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros, aun tratándose de fuentes electrónicas en tareas, trabajos o reportes de proyectos.

Las faltas académicas no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección o en su caso por el Consejo de Calidad.

Artículo 84. Serán faltas de orden, las que atentan contra el correcto funcionamiento de la Universidad, así como todos los actos individuales o colectivos que dañen el prestigio o lesionen los derechos de las personas que constituyen la comunidad universitaria, atenten contra la moral, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- I. Desobedecer una orden de un docente, de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta de disciplina académica;
- II. Negarse a proporcionar sus datos personales para ser sancionado;
- III. Usar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso;
- IV. Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. Intentar sorprender, mentir o cualquier causa de riesgo o prejuicio para cualquier autoridad de la Universidad;
- VI. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para la comunidad universitaria, en cualquier medio de comunicación; siendo responsabilidad del estudiante el uso de sus cuentas electrónicas;
- VII. Realizar, promover o participar en actos de discriminación, o acciones que motiven la desigualdad y no equidad de género en la comunidad universitaria;
- VIII. Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto;
- IX. Introducir o consumir alimentos y bebidas en aulas, talleres, laboratorios y oficinas de la Universidad;
- X. Dañar o hacer uso inadecuado del mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad;
- XI. Participar en riñas dentro de la Universidad;
- XII. Fumar en las instalaciones de la Universidad, sean espacios abiertos o cerrados;
- XIII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas de carácter sexual;
- XIV. Hacer uso o prestar la credencial que lo identifica como parte de la comunidad universitaria para el ingreso y estancia en las instalaciones de la Universidad;
- XV. Reproducir sin autorización documentos oficiales o exámenes;
- XVI. Practicar o promover dentro de la Universidad, juegos de azar o de apuestas;
- XVII. Vender algún tipo de producto o servicio dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Exceder el límite de velocidad establecido de 10 Km/h dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XIX. Ingresar a la Universidad con animales o mascotas, salvo que sea solicitado para alguna actividad académica con previa autorización del titular de la Dirección;
- XX. No tener el cuidado adecuado del agua y recursos de la Universidad.
- XXI. Permanecer en el área de estacionamiento o en vehículos;
- XXII. Hacer mal uso de las cuentas de sistemas informáticos que les sean otorgadas.

Las faltas de orden no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección o en su caso por el Consejo de Calidad.

Artículo 85. Serán faltas graves, todos los actos individuales o colectivos que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de sus instalaciones, que tengan como propósito interrumpir u obstaculizar las labores a través de las cuales la Universidad realiza su objeto, violen los principios que ésta sustenta, o tiendan a desconocer a sus autoridades.

Dentro de esta categoría se incluirán también:

- I. Intentar sobornar a los docentes, personal administrativo y a las autoridades;
- II. Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. Portar armas, instrumentos, objetos o artificios que pongan en peligro la salud e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, cuando se encuentren en cualquier instalación bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe fuera de la misma.
- IV. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas o cualquier sustancia psicotrópica a la Universidad;
- V. Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial dentro o fuera de las instalaciones, bajo la influencia del alcohol, sustancia psicotrópica, narcótico o droga;
- VI. Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Hacer uso o prestar la credencial que lo identifica como parte de la comunidad universitaria, para realizar algún trámite escolar o administrativo;
- VIII. Falsificar o utilizar documentos falsificados, para cualquier trámite administrativo o académico;
- IX. Incurrir en plagio literario o no otorgar los créditos autorales correspondientes en la Tesis;
- X. No acatar las medidas de salud y los protocolos establecidos por la Universidad y las autoridades correspondientes.

Las faltas graves no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES POR FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 86. Las sanciones se impondrán, tomando en cuenta las acciones del infractor, las circunstancias en las que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia, será un agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 87. Las sanciones, podrán aplicarse, en forma individual o colectiva.

Artículo 88. Para las faltas académicas, el infractor se hará acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Suspensión temporal del derecho de asistencia a la clase.

Artículo 89. Para las faltas de orden y graves, el infractor se hará acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante;
- III. Suspensión temporal del derecho de asistencia como máximo a dos clases;
- IV. Reposición física íntegra y con las mismas características del material, mobiliario, aparatos o equipo que destruya, sea éste intencional o accidental;
- V. Baja definitiva del estudiante.

Artículo 90. Las sanciones por faltas de orden de las fracciones del I al III del artículo 83 del presente Reglamento, serán impuestas por el titular de la Dirección y en ausencia, por la autoridad de mayor jerarquía que se encuentre en ese momento.

Artículo 91. Las sanciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 83 del presente Reglamento, serán determinadas por el Consejo de Calidad.

Artículo 92. Las sanciones relativas a faltas académicas, serán determinadas por el docente, conforme al artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 93. Las sanciones establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 84 del presente Reglamento, deberán ser plasmadas por escrito, notificarse al infractor y expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 94. El estudiante que cometa algún acto ilícito penado por la Ley, además de las sanciones que establece el presente Reglamento, se le pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 95. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico de Maestría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en Almoloya de Juárez, Estado de México a los 18 días del mes de mayo de 2021.- **DOCTORA EN EDUCACIÓN SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA, RECTORA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.- RÚBRICA.**